



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor juez la solicitud de desistimiento voluntario de Amparo de Pobreza presentado por el abogado Juan David Gálvez Molina, posesionado mediante auto del 10 de mayo de 2023.

Manizales, 27 de julio de 2023

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN 170014003009-2023-00230-00
SOLICITANTE: JUAN PABLO MUÑOZ SALAZAR

I. Objeto:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se decide sobre la solicitud de desistimiento de Amparo de pobreza.

II. Consideraciones

El abogado designado como apoderado de oficio del señor Juan Pablo Muñoz Salazar, allegó escrito denominado “desistimiento voluntario de amparo de Pobreza”, en el que señala que su representado a través de un audio manifiesta su intención de no continuar con el trámite para el cual fue nombrado el profesional del derecho.

A fin de resolver la solicitud allegada, se hace importante analizar las facultades con que cuentan los abogados de oficio, en este sentido establece el artículo 156 del Código General del Proceso, “*El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad a representación del amparado*”.

En cuanto a las facultades que ostentan los curadores ad-litem establece el artículo 315 de la misma norma adjetiva que, (...) *No pueden desistir de las pretensiones (...)* 3. *Los curadores ad litem*”

De lo anterior, se finiquita que los apoderados de oficio no cuentan con la facultad para desistir.



En el caso concreto, el memorial allegado se advierte que el desistimiento presentado fue rubricado únicamente por el apoderado, y si bien, se allega un audio con el ánimo de evidenciar la falta de interés del amparado, también lo es, que dicha grabación no permite establecer con certeza el origen de este, esto, es, que proviene del amparado. De ahí que, este despacho que pueda tener como desistida la actuación, ni mucho menos aceptar la solicitud efectuada por el profesional del derecho designado.

Por lo anterior se requiera al apoderado de pobre, para que allegue memorial debidamente coadyuvado por el amparado con el fin de resolver sobre el desistimiento de la cesación del amparo otorgado; así mismo ordenará oficiar al amparado para que informe sobre la continuación de las pretensiones del amparo concedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales

III. Resuelve:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de desistimiento de Amparo de Pobreza presentado por el abogado designado dentro del presente proceso por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir al a apoderado de pobre para que allegue memorial coadyuvado por la parte solicitante, donde indiquen lo pretendido en el presente trámite judicial.

TERCERO: Requerir a la parte solicitante para que se pronuncie frente a la terminación solicitada por el abogado designado.

Por secretaria expídanse los respectivos oficios de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

ccs

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8863ca3da79bb0c506cb841947586ba3dbb435159c3a8ac863adb4beaae932b4**

Documento generado en 28/07/2023 12:54:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**